

RESOLUCIÓN Nro. I-FI-EPP-2024-009

**EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
DE EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;* concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”;*

- Que,** el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos (...);”*
- Que,** el inciso primero del artículo 24 de la LOSNCP, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...),”* concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCP que dispone: *“(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...);”*
- Que,** el artículo 59.1 de la LOSNCP, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*
- Que,** el artículo 44 del RGLOSNCP, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);”*
- Que,** respecto a la determinación del presupuesto referencial, el artículo 49 del RGLOSNCP dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...);”*

- Que,** el artículo 51 del RGLOSNCNP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...)”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** la elaboración de los documentos de la fase preparatoria corresponde exclusivamente al órgano administrativo requirente conforme lo dispone los artículos 42 al 57 del RGLOSNCNP;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*
- Que,** el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCNP, señala: *“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria (...)”;*
- Que,** los artículos 226 y 227 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las normas aplicables al procedimiento de Feria Inclusiva;
- Que,** respecto a la competencia el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, indica que es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un

órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”*

Que, el papel fundamental de la economía popular y solidaria (EPS) en el contexto del sistema económico social y solidario de Ecuador, se edifica con sustento a los artículos 283 y 311 de la Constitución de la República del Ecuador, enfatizando la obligación del Estado de brindar un tratamiento diferenciado y preferencial a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (MIPYMES) que integran la EPS, la economía popular y solidaria se caracteriza por ser un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios basado en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Prioriza el trabajo humano y el bienestar social sobre la acumulación de cápita y la búsqueda del lucro, el rol de la EPS en el sistema económico es contribuir a la construcción de una economía más justa, equitativa y sostenible. Fomenta la inclusión social, la generación de empleo, la distribución justa de la riqueza y la protección del medio ambiente. Es por ello la obligación ineludible del Estado, pues tiene la responsabilidad de promover, proteger y fortalecer la EPS, esto implica establecer políticas públicas, marcos legales y mecanismos institucionales que faciliten el desarrollo de las MIPYMES que la integran, por las motivaciones expuestas, la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador establecen un marco legal que busca garantizar la igualdad material en la contratación pública, protegiendo a las MIPYMES frente a las grandes empresas. Sin embargo, es necesario continuar implementando medidas efectivas para eliminar las barreras que enfrentan las MIPYMES y promover su participación equitativa en este ámbito;

Que, en la sentencia de segunda instancia emitida el 24 de julio de 2024 dentro de la acción de protección signado con el No. 21332-2024-00111, se dispuso: *“(...) se dispone a las empresas accionadas EP Petroecuador, Empresa Eléctrica Quito, la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, que cumplan con la programación de los procesos de ferias inclusivas programados en los años 2023 y 2024 según lo planificado en el Plan Anual de Contratación “PAC”(...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0187-OF, del 30 de mayo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en base a lo manifestado por la Coordinación Jurídica del SERCOP con respecto al orden de prelación que deben tener las entidades contratantes al momento de seleccionar un procedimiento de contratación indicó:

“(…) Es responsabilidad de la entidad contratante, previamente antes de dar inicio a un proceso de contratación pública consultar el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo para la adquisición de bienes y prestación de servicios. Por tanto, solo cuando el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, se podría realizar cualquier otro procedimiento de contratación para cumplir con el objetivo institucional, mismo que estará acorde al presupuesto referencial, así como la categorización del producto o servicio en normalizado o no normalizado, requisitos indispensables para definir el procedimiento de contratación pública y posterior participación de los oferentes de acuerdo a la categoría registrada en su RUP.

Así mismo, la entidad contratante dará preferencia sobre otro tipo de procedimiento de contratación a la feria inclusiva, mediante el cual podría adquirir bienes, realizar prestación de servicios e inclusive obras, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Sin embargo, la normativa vigente establece que en este tipo de procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. En tal razón, los proveedores que no cumplan con esta condición para participar en las ferias inclusivas, estarían inmersos en prohibición de hacerlo dentro de este procedimiento por no estar sujetos a márgenes de preferencia (...);

Que, mediante Informe de Necesidad de la Contratación autorizado el 09 de septiembre de 2024, por la Jefe Zonal de Servicios Administrativos Noroccidente (E), en su parte pertinente, se indica:

“(…) 5. SITUACIÓN ACTUAL

*El contrato LAB Nro. 2020398 finalizó el 15 de octubre 2022. Actualmente no se cuenta con contrato para brindar el “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR**”.*

6. CAPACIDAD INSTITUCIONAL INSTALADA

En la Zona Noroccidente de la EP Petroecuador se cuenta con las instalaciones de cocina y comedor para brindar los servicios de alimentación del personal de los diferentes Centros Operativos y Refinería. Por no ser de su giro de negocio, la EP Petroecuador no cuenta con el personal para brindar los servicios de alimentación ni para brindar un servicio de traslado de alimentos.

(…)

8. ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA

Los costos en la contratación del servicio de alimentación para cada uno de los centros operativos de la Zona Noroccidente llevarían a la empresa a reducirlos, todo esto por las movilizaciones requeridas desde las diferentes áreas a los diferentes puntos de abastos de alimentos de su personal técnico operativo y administrativo en la hora del almuerzo, donde encierra una logística muy amplia porque involucra muchos recursos empresariales (recurso humano, material y laboral).

Cabe recordar que en el sector técnico operativo rotativo (turnos) cuentan con las instalaciones adecuadas para recibir los servicios de alimentos en su lugar de trabajo, en manera general, no puede ni debe estar fuera de los mismos, por la importancia de sus funciones propias de cada una de las unidades a la cual pertenecen.

Contar con un servicio de alimentación que permita a todo el personal técnico operativo, rotativo y administrativo tener la oportunidad de desarrollar sus funciones propias de cada área sin la interrupción del tiempo y espacio, evitando entrar en tensiones laborales, emocionales y físicas permitiendo de esa manera el bienestar del talento humano de la empresa y no propender a causar posibles problemas a la producción de hidrocarburos a nivel nacional.

(...)

9. CONCLUSIONES

Contar con el servicio de alimentación en la Zona Noroccidente de EP Petroecuador, permitirá la continuidad de las múltiples labores de cada uno de los trabajadores en los centros operativos y Refinería Esmeraldas, precautelando la salud y bienestar de quienes laboran en turnos rotativos de trabajo los 365 días del año, lo que representa obtener beneficios a nivel empresarial con relación a al giro de negocio relacionado con los hidrocarburos a nivel nacional e internacional.

Cabe señalar que es de suma importancia de contar con el servicio de alimentación para el personal de la zona noroccidente, mismo que debe cumplir estándares de calidad, lo que resultaría en beneficios cuantitativos y cualitativos para la EP PETROECUADOR.”;

Que, se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Servicios Logísticos y Complementarios – Servicio de Alimentación”, de acuerdo con la Certificación No. 021972-CERT-PRES-2024 de 20 de septiembre de 2024;

Que, en cumplimiento del segundo inciso del artículo 227 del RGLOSNC, que dispone: “(...) La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las

especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes”, consta en el expediente los documentos denominados “Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial No. SAD-ZNO-018-2024” y “Cálculo del Presupuesto Referencial”, aprobados por la Jefe Zonal de Servicios Administrativos (E) con fecha 19 de septiembre de 2024;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2024, contempla: “GG.SAD.ZNO SERVICIO DE ALIMENTACION DE LA ZONA NOROCCIDENTE”, en el código CPC 632100015, según la Certificación PAC Nro. 0834-PAP-2024 de 23 de septiembre de 2024, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;

Que, mediante Memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0502-M de 25 de septiembre de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos, solicitó a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR”, a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con un presupuesto referencial de USD \$ 10.002.945,26 (diez millones dos mil novecientos cuarenta y cinco con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante Solicitud Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2024-1987 suscrita e ingresada al sistema de la Contraloría General del Estado el 15 de octubre de 2024, se solicitó a dicha entidad el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR”, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-009;

Que, a través de Oficio Nro. 01957-DNCP-2024 de 22 de octubre de 2024, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió Al Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala:

“(…) 5. CONCLUSIÓN:

De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

*Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.*

Este informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-1987”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, tipo de procedimiento y determinación del plazo por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante. (...);

- Que,** en cumplimiento de la recomendación No. 3 del Informe DNAI-AI-0063-2018 emitido por la Contraloría General Estado; y, por disposición de la Gerencia General, constante en Memorando Nro. 00154-CGE-CEM-2018, de 24 de mayo de 2018, con Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2024-1931-M de 29 de octubre de 2024, la Jefatura de Contratos solicitó al Procurador de EP PETROECUADOR la revisión del proyecto y pliego del contrato;
- Que,** mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2024-3012-M de 05 de noviembre de 2024, el Procurador de EP PETROECUADOR, remitió a la Jefe de Contratos la revisión del proyecto de contrato y pliego;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del RGLOSNCPC que dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante, a su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido (...);” la convocatoria del proceso de Feria Inclusiva para la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR”, se publicó a través del medio digital Diario La Hora – Esmeraldas en la circulación del 05 de noviembre de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, el Gerente General de EP PETROECUADOR a esa fecha, resolvió ratificar el contenido de las Resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL; PETRO-PGG-2021-0065-RSL; PETRO-PGG-2021-0114-RSL; PETRO-PGG-2021-0181-RSL; PETRO-PGG-2022-0145-RSL, de 24 de febrero, 29 de marzo; 9 de mayo, 25 de junio de 2021; y, de 16 de septiembre de 2022, respectivamente, de lo cual según el documento referencial ABS.DR.01 (V19) “DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TRÁMITES VARIOS”, correspondiente a la Normativa de

Gestión, Macroproceso: Logística y Abastecimiento, el Subgerente de Logística y Abastecimiento, es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;

Que, mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 134712 de 17 de enero de 2024, la Gerente General de EP PETROECUADOR a esa fecha, aprobó la nominación y designación del Ing. Manuel Agustín Haz Tapia, en calidad de Subgerente de Logística y Abastecimiento, a partir del 18 de enero de 2024;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha expuesto de una manera clara los fundamentos facticos y jurídicos, así como se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los hechos; por lo que, la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y por delegación del Gerente General mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023;

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-009, para la contratación de la prestación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR”, con un presupuesto referencial de USD 10.002.945,26 (Diez millones dos mil novecientos cuarenta y cinco con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato; bajo la modalidad establecida en el artículo 59.1 de la LOSNCP.
- Art. 2.** Aprobar el Pliego y demás documentos de la fase preparatoria, así como el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva para la contratación de la prestación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR”.
- Art. 3.** Designar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; recepción y apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Alba Lucía Salinas Salinas, en calidad de Presidente,
- Fidel Homero Cervantes Galván, delegado del Área Requirente; y,
- Cintya Natalia Picerno Torres, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Adicionalmente, considerando que la LOSNCP dispone: “Art. 58.- (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”; intervendrán en el siguiente proceso con voz pero sin voto los siguientes servidores:

- Olga Guadalupe Parrales Lucio, como delegada de la Procuraduría; y,
- Natalia del Pilar Llanos Atiencia, como delegada de la Subgerencia de Finanzas.

Art. 4. Encargar la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica.

Manuel Agustín Haz Tapia
**SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
EP PETROECUADOR**